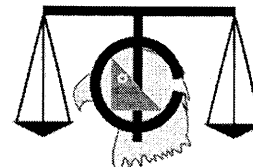
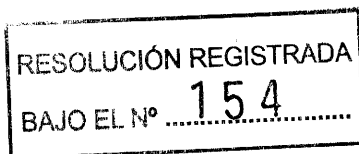




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

USHUAIA, 22 JUN 2018

VISTO: los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, iniciados por la Secretaría de Estado de Seguridad, identificados como N° 6960-SS/2017, caratulado: "S/ ARTÍCULO 18 INCISO H- LEY 1015"; N° 2972-SS/2017, caratulado: "S/ ARTÍCULO 18 INCISO H LEY PROVINCIAL 1015"; y N° 7216-GM/2016, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 18 INCISO H" y,

CONSIDERANDO:

Que los Expedientes del Visto fueron exceptuados del Control Preventivo mediante Resoluciones Plenarias N° 117/2017, N° 64/2017 y N° 147/2016, respectivamente e intervenidos en el marco del Control Posterior por este Órgano de Contralor, en función de las atribuciones conferidas por el artículo 166 inciso 2° de la Constitución provincial y los artículos 2° inciso a) y concordantes de Ley provincial N° 50.

Que en las referidas actuaciones, mediante Actas de Constatación, fueron advertidos y puestos en conocimiento del entonces Secretario de Estado de Seguridad, señor Ezequiel Eduardo MURRAY, distintos incumplimientos normativos.

Que respecto al Expediente N° 6960-SS/2017, a través del Informe Contable N° 111/2018, Letra: T.C.P. - P.E., se analizaron los descargos efectuados por el Informe N° 136/2018, Letra: S.E.S., en relación a las cinco observaciones, las tres notas y un requerimiento formulados en el Acta de Constatación T.C.P. N° 338/2017 - P.E. (Control Posterior), concluyendo el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA en la necesidad de remitir las actuaciones a este Cuerpo Plenario de Miembros a efectos de analizar los apartamientos legales informados y merituar la pertinencia de la aplicación de

AF
SE
R

sanciones: “(...) como consecuencia de los apartamientos normativos descriptos anteriormente en el apartado II, a saber:

- Resolución de CG N° 12/13, Anexo I, punto 2, punto 3.
- Resolución de CG N° 12/13, Anexo I, punto 5, inciso e).
- Resolución Plenaria TCP N° 117/17 y su prórroga la N° 142/17.
- Ley Provincial N° 141 art. 99 inc b).”

Que luego del traslado conferido al por entonces Secretario de Estado de Seguridad, contestado por el Informe N° 369/2018 Letra: S.E.S, el Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable, C.P. David BEHRENS, emitió el Informe Contable N° 178/2018, Letra: T.C.P. - S.C., manifestando que: “(...) efectuado el análisis pertinente se considera que respecto de los apartamientos normativos señalados en el apartado III- Conclusiones del Informe Contable N° 111/18 Letra: TCP-PE, se deja a su consideración merituar si corresponde o no la aplicación de sanciones por los incumplimientos detectados.

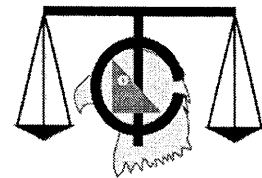
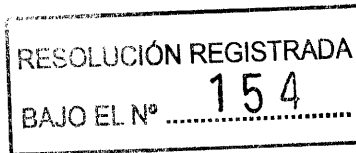
Por otra parte, el Auditor Fiscal interviniente no informa la existencia del presunto perjuicio fiscal. Por lo antes expuesto, y en razón de subsistir sólo observaciones de carácter formal se concluye en la inexistencia del mismo (...).”

Que por Nota Interna N° 660/2018, Letra: T.C.P. - V.A., el Vocal de Auditoría compartió el Informe Contable N° 178/2018, Letra: T.C.P. - S.C., concluyendo sobre la inexistencia de presunto perjuicio fiscal, al existir sólo observaciones de carácter formal.

Que posteriormente tomó intervención la Secretaría Legal mediante Informe Legal N° 53/2018, Letra: T.C.P.- C.A., que fuera compartido por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL (fs. 114 vta.), indicando la letrada interviniente que: “(...) Analizados los descargos precedentes mediante Informe Contable N° 111/2018 TCP-PE, el Auditor Fiscal indica que las observaciones 1 y 2 son insalvables, puntualmente en lo que respecta al cumplimiento de la Resolución CG N° 12/13 Anexo I puntos 2, 3 y 5 inc. e).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Por su parte, la observación 3 fue levantada, pero no respecto a la adquisición de los vehículos, los cuales debieron ser adquiridos mediante el procedimiento licitatorio.

Mientras que en relación a las observaciones 4 y 5 el Auditor indica que, a su criterio, los argumentos resultan insuficientes.

Adentrándome en el análisis de las cuestiones remitidas a consulta, corresponde en primer lugar señalar que se comparte lo expuesto por el Auditor Fiscal en cuanto a lo incorrecto de la tramitación bajo la modalidad de compra directa por el artículo 18 inc. h) de la Ley provincial N° 1015 para la adquisición de los vehículos de la Policía Provincial.

Si bien resultan atendibles las razones expuestas para encuadrar la compra del equipamiento destinado a la prevención del delito, no le cabe misma conclusión a la adquisición de dichos vehículos.

En función de ello, surge evidente el apartamiento normativo, habiéndose incumplido el procedimiento de contratación al respecto.

Por otro lado, las observaciones efectuadas por el Auditor Fiscal en los Puntos 1, 2 y 4 son apartamientos al procedimiento legal de la contratación administrativa -Resolución de Contaduría General N° 12/13-.

Resulta acertado lo expuesto por el Auditor Fiscal en cuanto a que, el encuadre en el inc. h) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, no lo exime del cumplimiento de los procedimientos generales de la contratación.

Así lo ha expresado esta Secretaría Legal en el Informe Legal N° 202/2017 TCP-CA, que en su conclusión dice: '... corresponde señalar que las contrataciones realizadas en el marco del supuesto previsto por el inciso h) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, deben, en principio, seguir los procedimientos generales de contratación directa, salvo en lo relativo a las exigencias previstas en materia de publicidad y difusión. ...'

AF
N

Por último, en cuanto a la observación 5, referida a los plazos otorgados por la Resolución TCP N° 117/17 y su prórroga Resolución TCP N° 142/17, debo decir que no se comparte lo expuesto por el Auditor Fiscal, atento que a criterio de la suscripta los plazos otorgados no se encontraban vencidos.

Conforme surge de fs. 61/62, los pagos fueron efectuados el 30 de mayo de 2017, con lo cual el plazo para el cumplimiento del requerimiento operaba el 27 de julio de 2017. Siendo remitidas las actuaciones el 11 de julio de ese año, no se observa incumplimiento en tal sentido.

En base al análisis precedente, y habiéndose comprobado una serie de irregularidades por parte del responsable de la tramitación, resultan reprochables los apartamientos formales a la normativa vigente en materia, circunstancia que tornaría aplicable el artículo 44° de la Ley Provincial N° 50.

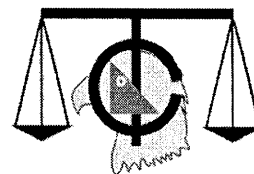
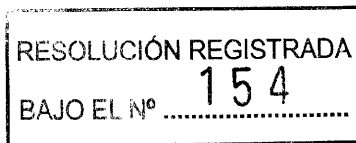
III.- CONCLUSIÓN

En virtud de las consideraciones vertidas en el análisis del presente, se comparte lo expresado por el Auditor Fiscal en cuanto a la existencia de apartamientos normativos, de acuerdo a lo vertido en el análisis del presente, respecto de los cuales, salvo mejor criterio, correspondería la aplicación del artículo 44° de la Ley Provincial N° 50, siendo pasible de sanción el funcionario detallado en el Informe Contable N° 111/17 TCP-PE.(...)"

Que en el caso del Expediente N° 2972-SS/2017, mediante Informe Contable N° 112/2018, Letra: T.C.P. - P.E., se analizaron los descargos efectuados por el Informe N° 137/2018, Letra: S.E.S., en relación a las doce observaciones y el requerimiento realizados en el Acta de Constatación T.C.P. N° 337/2017 - P.E. (Control Posterior), concluyendo el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA en la necesidad de remitir las actuaciones a este Cuerpo Plenario de Miembros a efectos de analizar los apartamientos legales informados y merituar la pertinencia de la aplicación de sanciones: "(...) como consecuencia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

de los apartamientos normativos descriptos anteriormente en el apartado II, a saber:

- Resolución de CG N° 12/13, Anexo I, punto 2, punto 3 y Resolución de CG N° 4/15, Anexo I, punto 4, inciso a).
- Resolución de CG N° 12/13, Anexo I, punto 5, incisos e) y f).
- Resolución de Contaduría General N° 12/13, Anexo I, punto 5, inciso j).
- Resolución de CG N° 12/13 y el Decreto Provincial N° 674/11.
- Decreto Provincial N° 674/11 Anexo I Art. 34°, punto 97.
- Resolución Plenaria TCP N° 64/17 y su prórroga la N° 134/17.
- Ley Provincial N° 141 art. 99 inc b) (...)"

Que con posterioridad al traslado conferido al entonces Secretario de Estado de Seguridad, contestado por el Informe N° 368/2018 Letra: S.E.S., el Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable, C.P. David BEHRENS, emitió el Informe Contable N° 179/2018, Letra: T.C.P. - S.C., del que se desprende que: "(...) efectuado el análisis pertinente se considera que respecto de los apartamientos normativos señalados en el apartado III- Conclusiones del Informe Contable N° 112/18, Letra: T.C.P. - P.E., se deja a su consideración merituar si corresponde o no la aplicación de sanciones por los incumplimientos detectados.

Por otra parte, el Auditor Fiscal interviniente no informa la existencia del presunto perjuicio fiscal. Por lo antes expuesto, y en razón de subsistir sólo observaciones de carácter formal se concluye en la inexistencia del mismo (...)"

Que por Nota Interna N° 661/2018, Letra: T.C.P. - V.A., el Vocal de Auditoría compartió el Informe Contable N° 179/2018, Letra: T.C.P. - S.C., concluyendo sobre la inexistencia de presunto perjuicio fiscal, al existir sólo observaciones de carácter formal.

AF
x p

Que tomó intervención la Secretaría Legal emitiendo el Informe Legal N° 68/2018, Letra: T.C.P. - C.A., cuyos términos fueron avalados por el Secretario Legal (fs. 193 vta.), entendiendo que: *“(...) Analizados los descargos precedentes mediante Informe Contable N° 112/2018 TCP-PE, el Auditor Fiscal indica que las observaciones 1, 2 y 3 son insalvables, puntualmente en lo que respecta al cumplimiento de la Resolución CG N° 12/13 Anexo I puntos 2, 3, 4 inciso a) primer párrafo y 5 inc. e) y f).*

Por su parte, las observaciones 4, 9, 10, 11 y 12 tampoco fueron levantadas por resultar insuficientes los descargos efectuados, siendo levantadas las observaciones 5, 6, 7, 8 y una parte de la 3.

Mientras que el requerimiento, referido al encuadre de la contratación en el inciso h) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, se consideró cumplimentado en virtud de lo manifestado en el Informe N° 01/18 J.P.

Adentrándome en el análisis de las cuestiones remitidas a consulta, corresponde señalar que se comparte lo expuesto por el Auditor Fiscal en cuanto al incumplimiento del procedimiento de la contratación administrativa -Resolución de Contaduría General N° 12/13-.

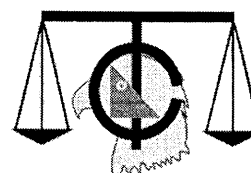
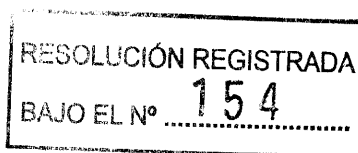
Es acertado el criterio del Auditor en cuanto a que, el encuadre en el inc. h) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, no lo exime del cumplimiento de los procedimientos generales de la contratación.

Así lo ha expresado esta Secretaría Legal en el Informe Legal N° 202/2017 TCP-CA, que en su conclusión dice: '... corresponde señalar que las contrataciones realizadas en el marco del supuesto previsto por el inciso h) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, deben, en principio, seguir los procedimientos generales de contratación directa, salvo en lo relativo a las exigencias previstas en materia de publicidad y difusión. ...'

Asimismo, se comparte lo vertido en relación a los incumplimientos del Decreto Provincial N° 674/11.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Habiéndose suscripto los remitos en forma posterior a las Órdenes de Pago y Libramientos, es claro el incumplimiento a lo establecido en el Punto 96 del artículo 34 del Anexo I del Decreto mencionado, ya que se efectuó un pago en forma previa a la conformidad de la prestación contratada. Tampoco se dio cumplimiento con el Anexo I de la Resolución C.G. N° 12/13, punto 5 inciso j), ya que los remitos no se encuentran debidamente firmados y fechados, conforme lo requerido.

Misma conclusión le cabe respecto de la Observación N° 9, en cuanto al incumplimiento del punto 97 del artículo 34 citado, por cuanto no obra justificación para la procedencia del pago anticipado, conforme el efectuado en estos obrados.

En cuanto a las observaciones 10, 11 y 12 también se comparten las conclusiones expuestas por el Auditor, atento surgir manifiestos los incumplimientos indicados. La intervención de la Auditoría Interna se produjo en forma extemporánea y la remisión de las actuaciones a este Tribunal se efectuó fuera de los plazos otorgados a tales efectos, circunstancias que no fueron desvirtuadas en el descargo efectuado.

Respecto de las observaciones 5, 6, 7 y 8, atento la documentación incorporada conforme los descargos, considero acertado lo expuesto por el Auditor Fiscal en cuanto al levantamiento de las mismas.

Por último, respecto del requerimiento, también se comparte lo expuesto por el Auditor, siendo atendibles las razones vertidas por el Sr. Subjefe de Policía en el Informe J.P. N° 01/18, las cuales resultan suficientes para el encuadre de la contratación en el artículo 18 inciso h) de la Ley provincial N° 1015.

En base al análisis precedente, y teniendo en cuenta lo informado por Auditor Fiscal y la Vocalía de Auditoría en cuanto a la inexistencia de perjuicio fiscal, habiéndose comprobado apartamientos formales a la normativa

AF

vigente por parte del responsable de la tramitación, se tornaría aplicable el artículo 44° de la Ley Provincial N° 50.

III.- CONCLUSIÓN

En virtud de las consideraciones vertidas precedentemente, se comparte lo expresado por el Auditor Fiscal en cuanto a la existencia de apartamientos normativos, respecto de los cuales, salvo mejor criterio, correspondería la aplicación del artículo 44° de la Ley Provincial N° 50, siendo pasible de sanción el funcionario detallado en el Informe Contable N° 112/17 TCP-PE. (...)”.

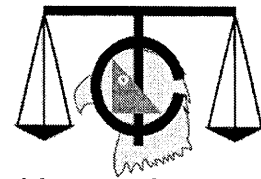
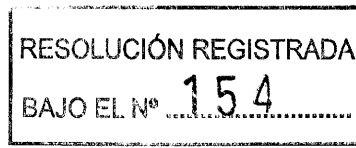
Que por último, en relación con el Expediente N° 7216-GM/2016, por el Informe Contable N° 113/2018, Letra: T.C.P. - P.E., se analizaron los descargos efectuados mediante el Informe N° 49/2018, Letra: S.E.S., en relación a las ocho observaciones y los dos requerimientos contenidos en el Acta de Constatación T.C.P. N° 306/2017 - P.E. (Control Posterior), concluyendo el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA en la necesidad de remitir las actuaciones a este Cuerpo Plenario de Miembros a efectos de analizar los apartamientos legales informados y merituar la pertinencia de la aplicación de sanciones: “(...) como consecuencia de los apartamientos normativos descriptos anteriormente en el apartado II, a saber:

- *Resolución de CG N° 4/15, Anexo I, punto 4, inciso a).*
- *Decreto Provincial 674/11, Artículo 34° pto. 58.*
- *Resolución de CG N° 12/13, Anexo I, punto 5, incisos b), f), i) y j).*
- *Decreto Provincial N° 674/11 Anexo I Art. 34°, punto 97 y 98 (...)”.*

Que contestado el traslado conferido al entonces Secretario de Estado de Seguridad por el Informe N° 370/2018 Letra: S.E.S., a través del Informe Contable N° 188/2018, Letra: T.C.P. - S.C, el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. David BEHRENS, concluyó en lo que aquí respecta que: “(...) Por todo lo antes expuesto, efectuado el análisis pertinente se considera que respecto de los apartamientos normativos señalados en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

apartado III- Conclusiones del Informe Contable N° 113/18 Letra: TCP-PE, se deja a su consideración merituar si corresponde o no la aplicación de sanciones por los incumplimientos detectados.

Por otra parte, el Auditor Fiscal interviniente no informa la existencia del presunto perjuicio fiscal. Por lo antes expuesto, y en razón de subsistir sólo observaciones de carácter formal se concluye en la inexistencia del mismo (...)"

Que con posterioridad, se expidió el Área Legal mediante Informe Legal N° 77/2018, Letra: T.C.P. - C.A., cuyos términos fueron compartidos por el Secretario Legal (fs. 109).

En dicha oportunidad manifestó la letrada dictaminante que: "(...) se comparte lo expuesto por el Auditor Fiscal en cuanto al incumplimiento del procedimiento de la contratación administrativa -Resolución de Contaduría General N° 12/13- (Observaciones Nros. 4, 5 y 7).

El encuadre en el inc. h) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, no exime al funcionario responsable de la contratación, del cumplimiento de los procedimientos generales de la contratación.

Así lo ha expresado esta Secretaría Legal en el Informe Legal N° 202/2017 TCP-CA, que en su conclusión dice: '... corresponde señalar que las contrataciones realizadas en el marco del supuesto previsto por el inciso h) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, deben, en principio, seguir los procedimientos generales de contratación directa, salvo en lo relativo a las exigencias previstas en materia de publicidad y difusión.'

Asimismo, se comparte lo vertido en relación a los incumplimientos del Decreto Provincial N° 674/11, en relación al pago del anticipo equivalente al 50% de la orden de compra N° 597.

En tal sentido, no se advierten elementos que justifiquen el apartamiento a lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 674/11 Artículo 34

AF
[Firma]

Punto 97- Plazo de pagos especiales y 98- Excepciones al momento de conformidad definitiva (Observación N° 8).

Finalmente se comparte lo observado en cuanto al incumplimiento del plazo de entrega (Observación N° 6) y la no justificación de la inobservancia de la invitación a tres Firmas como mínimo, lo que transgrede lo establecido en el Punto 4- Solicitud de Cotizaciones inciso a) del Anexo I de la R.C.G. N° 04/15 (Observación N° 2).

En base al análisis precedente, y teniendo en cuenta lo informado por el Auditor Fiscal y la Vocalía de Auditoría en cuanto a la inexistencia de perjuicio fiscal (fs. 104/105 vta.), habiéndose comprobado apartamientos formales a la normativa vigente por parte del responsable de la tramitación, se tornaría aplicable el artículo 44° de la Ley Provincial N° 50.

CONCLUSIÓN

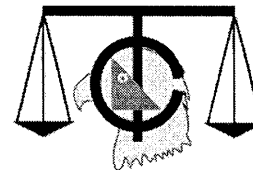
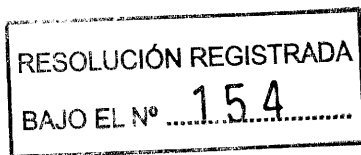
En virtud de las consideraciones vertidas precedentemente, se comparte lo expresado por el Auditor Fiscal en cuanto a la existencia de apartamientos normativos, respecto de los cuales, salvo mejor criterio, correspondería la aplicación del artículo 44° de la Ley Provincial N° 50, siendo pasible de sanción el funcionario detallado en el Informe Contable N° 113/18 TCP-PE.

Sin perjuicio de lo expuesto, entiendo que cabría tener presente que en la actualidad hay nuevas autoridades en las áreas de gobierno involucradas en las presentes actuaciones, lo que implica que sin desconocer el principio de continuidad del estado, sería de suma utilidad que en el caso se formule una Recomendación a las actuales autoridades, haciéndose saber que en el futuro deberán extremar los recaudos para evitar este tipo de transgresiones.

Asimismo debe recordarse que en este caso, se ha solicitado la excepción del Control Preventivo, excepción que hace que se extremen las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

exigencias al momento de analizar las eventuales consecuencias del acto ejecutado, en el marco del Control Posterior (...)"

Que en virtud de las intervenciones hasta aquí referenciadas, es posible advertir que las contrataciones tramitadas por las actuaciones en análisis no habrían generado perjuicio al erario público provincial, subsistiendo sólo observaciones de carácter formal, tal como lo informara el Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable en sus Informes Contables Nros. 178/2018, 179/2018 y 188/2018, todos ellos Letra: T.C.P.- S.C.

Que en consecuencia, dado el estado de las actuaciones, este Plenario de Miembros estima pertinente efectuar recomendaciones, en el marco de las atribuciones previstas por el artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N° 50, tendientes a evitar la reiteración de transgresiones como las observadas a través de las Actas de Constatación T.C.P. - P.E. Nros. 306/2017, 337/2017 y 338/2017.

Que sin perjuicio de ello, en el caso de la contratación tramitada mediante el Expediente N° 6960-SS/2017, corresponde destacar que, tal como se desprende del Informe Legal N° 53/2018, Letra: T.C.P.- C.A., se advierte incorrecta la adquisición de los vehículos de la Policía Provincial bajo la modalidad de compra directa y su encuadre en el artículo 18 inciso h) de la Ley provincial N° 1015; no siendo atendibles respecto a dichos bienes las razones expuestas en los respectivos descargos, configurando un incumplimiento a la norma contenida en el artículo 14 de la citada ley, en tanto establece el procedimiento de licitación pública como regla general para la selección del contratista.

Que los suscriptos consideran que este incumplimiento en el procedimiento de contratación debe ser objeto de reproche por parte de este Tribunal, estimando procedente aplicar una sanción de multa, en función del

AF
e
w

artículo 44 de la Ley provincial N° 50 y las atribuciones previstas en su artículo 4° inciso h), reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/1999.

Que, analizadas las constancias obrantes en el Expediente N° 6960-SS/2017, entienden que cabe responsabilizar por tal incumplimiento al señor Ezequiel Eduardo MURRAY, quien en su carácter de Secretario de Estado de Seguridad intervino a fs. 02/03 y rfs. 35/36 de las citadas actuaciones, autorizando la contratación directa con ese encuadre legal.

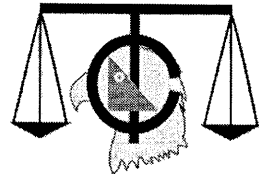
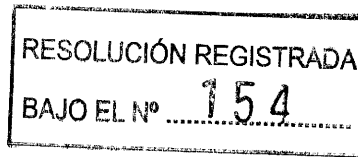
Que dicha intervención guarda directa relación con las atribuciones y competencias acordadas a la Secretaría de Estado de Seguridad por el artículo 29 bis de la Ley provincial N° 1060, modificada por su similar N° 1098, entre las que se encuentra “(...) *asistir a la Gobernadora de la Provincia y al Ministro Jefe de Gabinete, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la ejecución de políticas de seguridad, (...) y en particular: 1. entender en materia de prevención del delito, mantenimiento del orden público y seguridad en la Provincia; diseñando, coordinando e interviniendo especialmente en programas de prevención y lucha contra el narcotráfico; (...)*”.

Que, ponderando las circunstancias del caso y el tenor del incumplimiento constatado, este Plenario de Miembros considera procedente aplicar al nombrado una sanción de multa equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración bruta mensual percibida en dicho cargo, excluidas las asignaciones familiares, en razón de su actuación en el Expediente N° 6960-SS/2017 transgrediendo las prescripciones de la Ley provincial N° 1015, específicamente en sus artículos 14, 18 inciso h) y concordantes. Ello, de conformidad a las consideraciones realizadas en la presente y el análisis efectuado en los Informes Contables N° 111/2018, Letra: T.C.P. - P.E. y N° 178/2018, Letra: T.C.P. - S.C., e Informe Legal N° 53/2018, Letra: T.C.P. - C.A.

Que, por otra parte, corresponde hacer saber al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Leonardo Ariel GORBACZ, al Secretario de Estado de Seguridad, señor Javier Marcelo EPOSTO, a la Contadora General de la Provincia, C.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

María Clara LÓPEZ RÍOS y a la Subsecretaria de Administración Financiera de la Secretaría de Estado de Seguridad, C.P. Claudia SOSA, que las contrataciones directas que se realicen con encuadre en el artículo 18 inciso h) de la Ley provincial N° 1015 deben adecuarse a los procedimientos administrativos previstos en la normativa vigente, recomendando se extremen los recaudos para evitar transgresiones como las observadas en las actuaciones del Visto.

Que mediante Notas Nros. 702/2018 y 734/2018, Letra: T.C.P. - Pres., se dio respuesta a la solicitud efectuada en relación a los Expedientes Nros. 6960-SS/2017 y 2972-SS/2017 por la Titular del Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur, Dra. María Cristina BARRIONUEVO, en el marco de la Causa N° 29971, caratulada "*MIRANDA Horacio Oscar S/Denuncia. Imp: MURRAY, Ezequiel y BLANCO, Pablo*".

Que en esa oportunidad se hizo saber que: "*(...) dichas actuaciones se encuentran en instancia de análisis por parte del Plenario de Miembros, cuya resolución le será oportunamente notificada*", correspondiendo en consecuencia remitir copia certificada de la presente Resolución Plenaria a la magistrada actuante.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 4° incisos g) y h), 26, 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y su Decreto reglamentario N° 1917/1999 y el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/2006, de Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aplicar al señor Ezequiel Eduardo MURRAY, en su carácter de Secretario de Estado de Seguridad, una sanción de multa equivalente al seis

AF
100

por ciento (6%) de la remuneración bruta mensual percibida en dicho cargo, excluidas las asignaciones familiares, con motivo del incumplimiento a los artículos 14 y 18 inciso h) de la Ley provincial N° 1015, verificado en relación al Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 6960-SS/2017, caratulado: “S/ *ARTÍCULO 18 INCISO H- LEY 1015*”. Ello, conforme a las consideraciones efectuadas en el exordio y lo expuesto en los Informes Contables N° 111/2018, Letra: T.C.P. - P.E. y N° 178/2018, Letra: T.C.P. - S.C., e Informe Legal N° 53/2018, Letra: T.C.P. - C.A.

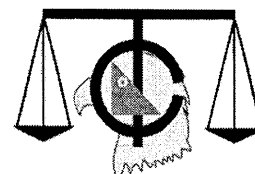
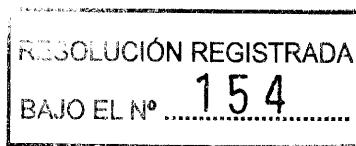
ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Leonardo Ariel GORBACZ, al Secretario de Estado de Seguridad, señor Javier Marcelo EPOSTO, a la Contadora General de la Provincia, C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS y a la Subsecretaria de Administración Financiera de la Secretaría de Estado de Seguridad, C.P. Claudia SOSA, que las contrataciones directas que se realicen con encuadre en el artículo 18 inciso h) de la Ley provincial N° 1015 deben adecuarse a los procedimientos administrativos previstos en la normativa vigente -Ley provincial N° 1015, Decreto reglamentario N° 674/11, Resolución C.G. N° 12/13 y modificatorias-, recomendando se extremen los recaudos para evitar transgresiones como las observadas en las actuaciones del Visto. Ello, en virtud de lo manifestado en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio a la Subsecretaría de Haberes del Ministerio de Economía de la Provincia a fin de que remita, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada, copia certificada del recibo de haberes del señor Ezequiel Eduardo MURRAY en el cargo de Secretario de Estado de Seguridad, correspondiente a los meses de marzo y mayo de 2017, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa.

ARTÍCULO 4°.- Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/2006, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del presente acto administrativo, del Acta de Constatación T.C.P. N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

338/2017 – P.E. (Control Posterior), de los Informes Nros. 136/2018 y 369/2018 Letra: S.E.S., de los Informes Contables N° 111/2018, Letra: T.C.P. - P.E. y N° 178/2018, Letra: T.C.P. - S.C., de la Nota Interna N° 660/2018 Letra: T.C.P. - V.A., así como del Informe Legal N° 53/2018, Letra: T.C.P. - C.A., dejando constancia de su extracción en las actuaciones identificadas como N° 6960-SS/2017 y de la fecha de apertura del nuevo expediente; disponiendo su reserva en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio indicado en el artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Recibida la información requerida en el artículo 3°, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "*quantum*" de la multa aplicada, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en artículo 3° del Anexo I de la referida Resolución Plenaria N° 33/2006.

ARTÍCULO 6°.- Notificar al señor Ezequiel Eduardo MURRAY, con copia certificada de la presente y de los Informes Contables N° 111/2018, Letra: T.C.P. - P.E. y N° 178/2018, Letra: T.C.P. - S.C., e Informe Legal N° 53/2018, Letra: T.C.P. - C.A.

ARTÍCULO 7°.- Notificar con remisión de las actuaciones del Visto al Secretario de Estado de Seguridad, señor Javier Marcelo EPOSTO; y con copia certificada de la presente, al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Leonardo Ariel GORBACZ, a la Contadora General de la Provincia, C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS y a la Subsecretaria de Administración Financiera de la Secretaría de Estado de Seguridad, C.P. Claudia SOSA.

ARTÍCULO 8°.- Notificar con copia certificada de la presente, a la Titular del Juzgado de Instrucción N° 2 D.J.S. en el marco de la Causa N° 29971, caratulada "*MIRANDA Horacio Oscar S/Denuncia. Imp: MURRAY, Ezequiel y BLANCO, Pablo*".

ARTÍCULO 9°.- Notificar con copia certificada de la presente, en la sede de este Organismo, a la Secretaría Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal

AF
2

interviniente, así como a la Secretaría Legal para su anotación en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal, creado por la Resolución Plenaria N° 112/2005 y a las letradas dictaminantes.

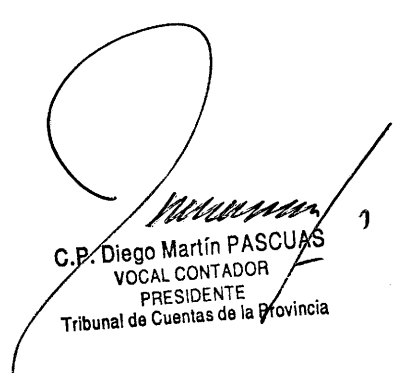
ARTÍCULO 10°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 154 /2018.

AF
①


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. Diego Martín PASCUALS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia